

## Canadá firma el Convenio el Derecho del Mar

Ciento diez y siete países, entre ellos Canadá, han firmado el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La firma se celebró durante la sesión final de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay (Jamaica) del 6 al 10 de diciembre pasado. El convenio quedará abierto a la firma por otros países durante dos años.

El Vice-Premier Ministro y Secretario de Estado para Asuntos Exteriores, Allan MacEachen, presidió la delegación canadiense, el Ministro de Pesca y Océanos, Pierre De Bané, era el jefe suplente y el Embajador de Canadá ante la Conferencia, Allan Beesley, el jefe suplente adjunto.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, manifestó "este convenio bien pudiera ser el documento jurídico más importante del siglo".

El convenio contiene 320 artículos y nueve anexos, siendo una verdadera constitución de los océanos. Da reglas detalladas sobre el conjunto de actividades realizadas en el medio marino y prevé las formas de reglamentar todas las diferencias que pudieran acaecer. Negociado por consenso, el convenio establece un equilibrio entre los intereses, a menudo opuestos, de los estados, tanto desarrollados como en desarrollo, tanto mediterráneos como costeros, tanto marítimos como territorialistas, etc. Una de sus mejoras positivas es la contribución importante que pueda aportar a la paz y a la seguridad mundiales.

Los trabajos de la Conferencia comenzaron en 1973 y en ellos Canadá, según manifestó MacEachen, desempeñó un papel muy importante.

Entre las numerosas cuestiones estudiadas se encuentran las siguientes: límites de las aguas territoriales; establecimiento de zonas económicas exclusivas que dan al estado costero el control de importantes especies de peces; protección del medio marino; límites de la plataforma continental; la explotación minera del fondo submarino; y composición amigable de diferencias.

### Mar territorial y zona económica

En 1970, Canadá extendió el límite de sus aguas territoriales a 12 millas. Este límite, adoptado por más de 80 estados costeros, queda consagrado en el Convenio sobre el Derecho del Mar.

La zona exclusiva económica de 200 millas es uno de los conceptos más origi-

nales surgidos de la Conferencia sobre el Derecho del Mar. El régimen previsto en este respecto no confiere a un estado costero derechos soberanos en la zona económica exclusiva, sino que reconoce su jurisdicción respecto a ciertas necesidades funcionales, netamente en lo que respecta a los recursos de especies, investigación científica marina, protección del ambiente y recursos de los fondos marinos. Como consecuencia de las negociaciones en el marco de la Conferencia, Canadá declaró el 1 de enero de 1977 una zona de pesca de 200 millas.

A iniciativa de Canadá, el Convenio incluye un artículo que reconoce los derechos del estado costero sobre los salmones que se reproducen en sus vías acuáticas interiores. Este artículo prohíbe esencialmente la pesca de salmón en el exterior de una zona de 200 millas, excepto con raras excepciones.

### Protección del medio marino

En los últimos años se viene dando cada vez más cuenta de la capacidad limitada del medio marino para absorber los efectos resultantes del aumento del tráfico comercial marino, la explotación costera de hidrocarburos, la contaminación procedente de fuentes terrestres y la utilización de los océanos para la evacuación de productos de desecho. El Convenio sobre el Derecho del Mar establece los principios fundamentales a este respecto y prevé cierto número de disposiciones convencionales específicas destinadas a intro-

ducir un régimen jurídico global y equilibrado para la protección y preservación del medio marino.

Canadá ha negociado con éxito la inclusión de un artículo en el Convenio que reconoce al estado costero el derecho de adoptar medidas particularmente destinadas a proteger el medio marino en las zonas recubiertas por los hielos. El Convenio consagra así la aceptación internacional de la Ley canadiense sobre la prevención de la contaminación en las aguas árticas.

### Plataforma continental

Desde el punto de vista económico, los artículos de la Convención que tratan de la plataforma continental se encuentran entre los más importantes para Canadá. La segunda nación del mundo por su extensión (16 834.000 km<sup>2</sup>); la plataforma continental canadiense incluye importantes depósitos de hidrocarburos. La definición de plataforma continental tal como se da en el Convenio asegura a Canadá el control de los recursos de la mayor parte de su margen continental que se extiende más allá de la plataforma propiamente dicha y comprende el talud continental, así como una parte del terraplén. Como concesión a los derechos soberanos sobre los recursos de una zona tan amplia, el Convenio incluye una disposición que prevé que los estados de "grandes márgenes", contribuirán a la autoridad internacional de fondos marinos ciertas cantidades, a título de explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas. Estas aportaciones se



El Ministro de Pesca y Océanos, de Bané (derecha) y el Embajador de Canadá ante la Conferencia sobre el Derecho del Mar, Beesley, durante la firma del Convenio.